



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
I+D (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883175	140203	MIGUEL DARIO DIAGO BOZZI, EDUARDO DE JESÚS DIAGO BOZZI, CECILIA DEL SOCORRO DIAGO BOZZI, AIDA MARGARITA DIAGO BOZZI, JOSE ENRIQUE DIAGO BOZZI	10616170, 10616169,10616166 10616164,10616161	CL 90 15 21 AP 302	AAA0096BXUH	50000172466	15/02/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEZ DARIO DIAGO BOZZI, EDUARDO DE JESÚS DIAGO BOZZI, CECILIA DEL SOCORRO DIAGO BOZZI, AIDA MARGARITA DIAGO BOZZI, JOSE ENRIQUE DIAGO BOZZI o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$2.851.070.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0096BXUH y Matrícula Inmobiliaria No.050C00172466, ubicado en la dirección alfanumérica CL 90 15 21 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MIGUEZ DARIO DIAGO BOZZI, EDUARDO DE JESUS DIAGO BOZZI, CECILIA DEL SOCORRO DIAGO BOZZI, AIDA MARGARITA DIAGO BOZZI, JOSE ENRIQUE DIAGO BOZZI, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.10616170, 10616169, 10616166, 10616164, 10616161, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0096BXUH y Matrícula Inmobiliaria No.050C00172466, ubicado en la CL 90 15 21 AP 302, a nombre de MIGUEZ DARIO DIAGO BOZZI, EDUARDO DE JESÚS DIAGO BOZZI, CECILIA DEL SOCORRO DIAGO BOZZI, AIDA MARGARITA DIAGO BOZZI, JOSE ENRIQUE DIAGO BOZZI.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso N° 20112-00991 de Embargo de Acción Personal, adelantado por parte del Juzgado Municipal de Bogotá D.C. mediante oficio 2511 del 2012-09-13, Rad. 2012- 88373, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto

Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 15-02-2021.

Ligia Mercedes González Forero
LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
 ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF.
 Revisó: Ana Cecilia Prieto - Abogada Contratista STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info Línea: 195
 FO-DO-07_V13



ISO 22301
 B-C Certification
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882115	139143	AGROPECUARIA ROSALY S.A.S	900767298	KR 7B BIS A 148 55	AAA0109MYMS	50N-40885	29/01/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AGROPECUARIA ROSALY S.A.S - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS(\$2.261.693.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109MYMS y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-408854, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7B BIS A No. 148 - 55, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **AGROPECUARIA ROSALY S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**, identificado(s) con NIT No. 900767298-4, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109MYMS y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-408854, ubicado en la KR 7B BIS A No. 148 - 55, a nombre de **AGROPECUARIA ROSALY S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C el 29 de enero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO

Abogado Ejecutor

Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
14-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880086	137114	MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA, JOSE ANTONIO PEÑA URBINA, AURA HORTENSIA PEÑA URBINA, JOSE ROBERTO PEÑA URBINA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MARIA HERSILIA URBINA.	51880105,80439316,20275182 39656866,80434148	KR 1A ESTE 161 18	AAA0144MAAW	50N-00813177	22/02/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA, JOSE ANTONIO PEÑA URBINA, MARIA HERSILIA URBINA, AURA HORTENSIA PEÑA URBINA, JOSE ROBERTO PEÑA URBINA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$2,850,966), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 1A ESTE 161 18, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-00813177, CHIP AAA0144MAAW, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA identificada con cédula de ciudadanía No 51880105, JOSE ANTONIO PEÑA URBINA identificada con cédula de ciudadanía No. 80439316, MARIA HERSILIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20275182, AURA HORTENSIA PEÑA URBINA identificada con cédula de ciudadanía No. 39656866 y JOSE ROBERTO PEÑA URBINA identificada con cédula de ciudadanía No 80434148, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 1A ESTE 161 18, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-00813177, CHIP AAA0144MAAW, de propiedad de MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA, JOSE ANTONIO PEÑA URBINA, MARIA HERSILIA URBINA, AURA HORTENSIA PEÑA URBINA, JOSE ROBERTO PEÑA URBINA.

CUARTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los 22-02-2021.


ARMANDO SOSA LOPEZ
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Claudia Milera Ortiz Sánchez Abogada Contralista STJEF.
 Revisó: Nelson German Velásquez Pabón Abogado Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info Línea: 195
 FO-DO-07_V13



ISO 22301
 LI-C (Certification)
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912509	169555	ERIKA ANDREA MANCERA TORRES SANTIAGO BERNAL JARAMILLO	35478160 79627498	AK 7 155C 20 OF 3205	AAA0262PMWW	050N-20808069	12/07/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra ERIKA ANDREA MANCERA TORRES, SANTIAGO BERNAL JARAMILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.564.750.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0262PMWW y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20808069, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 155C 20 OF 3205, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ERIKA ANDREA MANCERA TORRES, SANTIAGO BERNAL JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 35478160 y 79627498, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0262PMWW y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20808069, ubicado en la AK 7 155C 20 OF 3205, a nombre de ERIKA ANDREA MANCERA TORRES, SANTIAGO BERNAL JARAMILLO.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2018-507 EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL registrado en la anotación No.06 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-20808069, adelantado por parte de EDIFICIO NORTH POINT TORRE E. P.H. NIT- 9011053083, en el JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 12 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 12-07-2023 10:13:20 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyectó: Yhina del Pilar Paternina Córdoba - Abogada Sustanciadora- STJEP.
Revisó: Diana Virginia León Citación - Abogada Revisora- STJEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Idio: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
I&C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911856	168898	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ BONILLA	10289666	CL 78 9 57 OF 303	AAA0097KCCX	050C-00358784	28/04/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ BONILLA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.292.511.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097KCCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00358784, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 78 9 57 OF 303**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10289666, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097KCCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00358784, ubicado en la CL 78 9 57 OF 303, a nombre de **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ BONILLA**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2019-6049 **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** registrado en la anotación 24 del Certificado de tradición y libertad No. 050C-00358784, adelantado por parte de **VÁNEGAS MELENDEZ MERCEDES CC 20288751**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 28-04-2023 03:22 PM

Proyectó: Yliara del Pilar Paternina Cordero - Abogada Sustanciadora-STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada Revisora-STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
I+D+C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898270	155298	ANIBAL AVENDAÑO CRUZ, ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO	2584338 2584341	CL 145 11 15 AP 403	AAA0110JXTO	050N00753153	28/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$668.186.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, iliquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en la dirección

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO identificada con CC No.2584338 y 2584341 respectivamente, quienes figura como propietarios del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2021.

22 No. 6 - 27
go Postal 110311
386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en CL 145 No.11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C, a nombre de ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutiva

Proyecto: Carolina Del Pilar Fajal Trujillo Abogada Contralista ST.JEF.
Revisó: Cosiro Marina García Peñaranda Abogada Contralista ST.JEF.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

alfanumérica CL 145 No.11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de estado de cuenta, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899320	156349	EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C	860055816	KR 14 No. 76 - 65 AP 202	AAA0098HBCN	050C00722317	10/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS (\$738,222.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098HBCN y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00722317, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 76 65 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C, Identificado(s) con NIT. 860055816, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098HBCN y Matrícula Inmobiliaria No.050C00722317, ubicado en la KR 14 76 65 AP 202, a nombre de EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Yamile Martínez Saicedo - Abogada Contratista STJEF.
 Revisó: Oswal Herrera - Abogado Contratista STJEF.

Handwritten signature/initials

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V11



ISO 22301
 LL-C (Certification)
 572421



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907286	165298	SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS SHERLY DANIELA TORRES	18212923 27633229	AK 15 100 58	AAA0102EWEP	050N00013262	24/09/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$12,172,111.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matrícula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 100 58, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matrícula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la AK 15 100 58, a nombre de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 24-09-2021 11:28 AM

Proyecto: Edilvonn Glaya Méndez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L1-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cedula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908107	166304	LEONOR JIMENEZ CABALLERO ANA MARIA JIMENEZ CABALLERO	20622214 39552833	CL 115 54 75 CN 102	AAA0121ONEP	050N00743203	07/10/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LEONOR JIMENEZ CABALLERO y ANA MARIA JIMENEZ CABALLERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2,808,889), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0121ONEP y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00743203, ubicado en la dirección alfanumérica CL 115 54 75 CN 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) LEONOR JIMENEZ CABALLERO identificada con C.C. No. 20622214 y ANA MARIA JIMENEZ CABALLERO identificada con C.C. No. 39552833, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0121ONEP y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00743203, ubicado en la CL 115 54 75 CN 102, a nombre de LEONOR JIMENEZ CABALLERO y ANA MARIA JIMENEZ CABALLERO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso embargo por valorización oficio 95857 del 17 de abril de 2009, adelantado por parte de Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Hacienda, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los

artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada en 05-10-2021 05:04 PM

Proyectó: Johana Otálora Jiménez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Osiris Marina García Peñaranda - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910953	167994	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADM FIDUCIARIA DEL P.A. FIDEICOMISO CONSTRUCCIONES EL CAIRO	30053036-3	AK 7 114 33 OF 804	AAA0103FMHK	050N20286619	19/09/2022	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADM FIDUCIARIA DEL P.A. FIDEICOMISO CONSTRUCCIONES EL CAIRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2,522,064.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103FMHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N20286619, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 114 33 OF 804, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADM FIDUCIARIA DEL P.A. FIDEICOMISO CONSTRUCCIONES EL CAIRO, identificado(s) con NIT No.830053036-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103FMHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N20286619, ubicado en la AK 7 114 33 OF 804, a nombre de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADM FIDUCIARIA DEL P.A. FIDEICOMISO CONSTRUCCIONES EL CAIRO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieinueve día(s) del mes de Septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 19-09-2022 02:17 PM

Proyectó: Diana Carolina González Valero Abogada Sustanciadora STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. (Certification)
572421



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911556	168597	MARTHA CECILIA GONZALEZ BOHORQUEZ	63281899	CL 125 18 25 AP 402	AAA0228PJOE	050N-20660589	17/02/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA CECILIA GONZALEZ BOHORQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.298.416), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0228PJOE y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20660589, ubicado en la dirección alfanumérica CL 125 18 25 AP 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARTHA CECILIA GONZALEZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.281.899, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0228PJOE y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20660589, ubicado en la CL 125 18 25 AP 402, a nombre de MARTHA CECILIA GONZALEZ BOHORQUEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada en 17-02-2023 12:18 PM

Proyecto: Marcela Rodríguez Ayala - Abogada Sustanciadora-STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada Revisora-STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	GDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911572	168613	JAIRO LUIS GUZMAN LEON	8715809	KR 14 No. 99 - 33 OF 312	AAA0222MEPP	050C01790901	16/02/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JAIRO LUIS GUZMAN LEON** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$902,684.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0222MEPP y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01790901, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 No. 99 - 33 OF 312, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **JAIRO LUIS GUZMAN LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.715.809, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0222MEPP y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01790901, ubicado en la KR 14 No. 99 - 33 OF 312, a nombre de **JAIRO LUIS GUZMAN LEON**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Liliana Chaparro Villalba
Abogada Ejecutora STJEF
Firma electrónica generada en 16-02-2023 10:57 AM

Procedió: Laura Natalia Guerrero Villalba Abogada (3) Contratación STJEF.
Revisó: María Rely Durango Rodríguez - Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.I.C. (Certification)
- 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912239	169285	LUZ STELLA MORENO GALLEGO	52019313	CL 9 37 68 LC 1111	AAA0036TWYX	050C01102363	29/06/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUZ STELLA MORENO GALLEGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.019,725.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036TWYX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01102363, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 1111, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria LUZ STELLA MORENO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.52019313, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se

determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036TWYX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01102363, ubicado en la CL 9 37 68 LC 1111, a nombre de LUZ STELLA MORENO GALLEGO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 29 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 23-06-2023 11:46:50 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2022

Revisó: LUISA FERNANDA MARÍN VILLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Elaboró: LEDY ARIANNA CARDENAS TORRES-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I+C (Certification)
572421



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	GDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912298	169344	TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN	830110924	AK 7 156 80 TO 2 OF 702	AAA0196PHCX	050N-20479090	06/07/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.340.535.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0196PHCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20479090 ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 80 TO 2 OF 702, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con las Nit. 830110924 3, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0196PHCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20479090, ubicado en la AK 7 156 80 TO 2 OF 702, a nombre de TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, HOY EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso NO.20180041500 EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL registrado en la anotación 19 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-20479090, adelantado por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1, en el JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COACTIVO EXP.201506378 registrado en la anotación 21 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-20479090, adelantado por parte de DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 06 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 06-07-2023 12:14:12 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proveído: Yhina del Pilar Pastorrina Carrero - Abogada Sustancióndora - STJEF.
Revisado: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora - STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912458	169504	ANDRÉS JOSÉ JUYAR VILLOTA	1034517920	CL 98 10 07 TO A OF 704	AAA0204NFBR	050C0171577	14/07/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANDRÉS JOSÉ JUYAR VILLOTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2,661,118.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0204NFBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01715779, ubicado en la dirección alfanumérica CL 98 10 07 TO A OF 704, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ANDRÉS JOSÉ JUYAR VILLOTA, quien figura como propietario del predio; limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0204NFBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01715779, ubicado en la CL 98 10 07 TO A OF 704, a nombre de ANDRÉS JOSÉ JUYAR VILLOTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 14 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 14-07-2023 10:24:44 AM autorizada mediante Resolución No. 430 de marzo 11 de 2021.
 Rector: LUISA FERNANDEZ MARIEN VILLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
 Elaboró: LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V11



ISO 22301
 I.L.C. (Certification)
 572421



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1224 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 01 de noviembre de 2023 a las cuatro de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 01 de noviembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 27 de noviembre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.I.-C (Certification)
572421

